

	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	
		Pág. 1 de 2

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° IDPC- INT-430-2019

CONTRATISTA:	RENE GOMEZ LAVERDE
C.C.	19.396.948
ORDENADORA DEL GASTO:	DIEGO JAVIER PARRA CORTES – Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio
FACULTAD PARA CONTRATAR:	Resolución N° 042 de 22 de enero de 2019
SUPERVISIÓN:	GIOVANNA ALEXANDRA BARON CASTRO – Profesional Especializada.
OBJETO:	Realizar la interventoría integral de la obra cuyo objeto es: ejecución de la tercera etapa de las obras complementarias para el funcionamiento de la plaza de mercado distrital la concordia y la conexión vertical con la galería de arte santa fe, ubicadas en la carrera 1a # 14 - 42 (antigua) / calle 12c # 1 - 40 (nueva), en la ciudad de Bogotá D.C
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 365.672.187)
PLAZO:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO CONTRATO:	12 DE AGOSTO DE 2019
FECHA DE TERMINACION	11 DE ENERO DE 2020
SUSPENSIÓN 1	11 DE DICIEMBRE DE 2019
REINICIO 1	19 DE DICIEMBRE DE 2019
SUSPENSIÓN 2	08 DE ENERO DE 2020
REINICIO 2	23 DE ENERO DE 2020
PRORROGA 1	VEINTE (20) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION	22 DE FEBRERO DE 2020

1) Que mediante memorando con radicado No. 20203070000423 del 08 de enero de 2020, el supervisor del contrato solicitó al Ordenador del Gasto, la suspensión del contrato de interventoría N° IDPC- INT-430-2019, teniendo en cuenta que *“Es así que en consecuencia a los nuevos imprevistos relacionados con la transferencia y energización definitiva del proyecto para el suministro del servicio de energía por parte de la empresa ENEL CODENSA, la interventoría mediante comunicación INTER- CONCORDIA 159-2019 Radicado Orfeo No. 20205110000952 del día ocho (08) de enero de 2020, dio viabilidad a la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra No. 426 de 2019 al no tener una fecha prevista inmediata para la maniobra antes mencionada, presentados este imprevisto como un caso de fuerza mayor o fortuito y además generado por una entidad externa a la ejecución del proyecto... Por tal motivo, es evidente que una vez sean suspendidas las actividades de Obra, la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, debe ser suspendido por lo menos por el mismo tiempo y en las mismas condiciones que el contrato de obra..”* 2) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría de la entidad,

el Ordenador del Gasto, considera que “Teniendo en cuenta lo expresado se considera entonces que la presente suspensión se da como ocasión de una fuerza mayor que impide la continuidad en la ejecución de las obras realizadas, y por ende la imposibilidad de realizar el seguimiento para el que la interventoría fue contratada.”; y solicitó mediante memorando N° 20203000000463 del 08 de enero a la Oficina Asesora Jurídica la suspensión del Contrato de interventoría N° IDPC- INT-430-2019 a partir del 08 de enero de 2010, **3)** Que la presente suspensión es viable de conformidad con la “CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA” del Contrato de interventoría IDPC- INT-430-2019. **4)** Que Teniendo en cuenta lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del magistrado Enrique Gil Botero No. 16431 de 2010 a través de la cual se expresó “En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición” **5)** En consecuencia las partes intervinientes en el presente acto convienen lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN:** Suspender la ejecución del Contrato de interventoría N° IDPC- INT-430-2019, desde el 08 de enero de 2020 hasta el 23 de enero de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA –REINICIO:** El Contrato de interventoría N° IDPC- INT-430-2019, reiniciará su ejecución el día 23 de enero de 2020, para lo cual se suscribirá acta de reinicio por las partes en esta fecha. **CLÁUSULA TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de interventoría N° IDPC- INT-430-2019, no modificadas por el presente acuerdo. **CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se considera perfeccionado con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías del contrato en los términos y vigencias indicadas, cargarla y enviarla a través de la plataforma transaccional SECOP II y en la oficina jurídica para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA SEXTA – PUBLICACIÓN:** El presente documento se publicará por obligación legal en el SECOP II.

Como constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de enero de 2020.



RENE GOMEZ LAVERDE

Contratista



DIEGO JAVIER PARRA CORTES
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio.
Ordenador del Gasto

Proyecto: Andrés Cárdenas - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gladys Sierra Linares – Jefe Oficina Asesora Jurídica.